

**ACTA Nº 06/2013 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO  
PLENO CELEBRADA EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2013.**

**ASISTENTES.**

GRUPO SOCIALISTA (GS).

Alcalde-Presidente:

D. José Manuel Butrón Sánchez.

Concejales:

D. José Luís Simón López.

D<sup>a</sup>. Rosa Belén Morán Paredes

D. Joaquín García Ferrández.

D<sup>a</sup>. María Esther Vicens Borrell.

D. Francisco Manuel Ballesta Paredes

GRUPO POPULAR (GP).

Concejales:

D<sup>a</sup>. María Pilar Paredes Hurtado.

D. Antonio Manuel Minguez Macia.

D<sup>a</sup>. Concepción Macia Albaladejo.

GRUPO ESQUERRA UNIDA DEL PAIS VALENCIANO-LIGA UNITARIA DE LOS  
TRABAJADORES (EUPV-LUT).

Concejales:

D. Alfonso Paredes Juan.

SECRETARIO-INTERVENTOR:

D. Honorio García Requena.

**NO ASISTEN:**

D<sup>a</sup> Ana Belén Juárez Pastor (excusada su asistencia).

D<sup>a</sup>. María Giménez Nieto (excusada su asistencia).

D. Jesús María Navarro Pizana (excusada su asistencia).

En el Municipio de Los Montesinos, siendo las nueve horas del día veinticinco de abril de dos mil trece, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, asistido del Secretario-Interventor de la Corporación, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, en primera convocatoria, los señores Concejales indicados, al objeto de celebrar sesión extraordinaria con el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**1º ACTAS SESIONES ANTERIORES, APROBACIÓN, SI PROCEDE.**

**1.1-** Por el Sr. Alcalde se pregunta si algún miembro presente tiene que formular alguna rectificación o aclaración al borrador del acta de la sesión ordinaria 4/2013 celebrada en fecha 27 de marzo de 2013

Por la Sr<sup>a</sup>. Paredes Hurtado del GP se señala que no se recogió en el acta de la sesión una pregunta que formuló, referida a quién tenía la llave de la biblioteca, y a la cual se contestó que solo la tenía una persona, por lo que ruego se recoja.

Sometida el acta a votación, la misma queda aprobada, por unanimidad de los asistentes, con la inclusión de la rectificación señalada.

**1.2-** Por el Sr. Alcalde se pregunta si algún miembro presente tiene que formular alguna rectificación o aclaración al borrador del acta de la sesión extraordinaria 5/2013 celebrada en fecha 5 de abril de 2013

Sometida el acta a votación, la misma queda aprobada, por nueve votos a favor del GS y GP y una abstención de EUPV-LUT, en todos sus términos.

## **2º RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE RECUSACIÓN FORMULADA POR FUNCIONARIO MUNICIPAL FRENTE A CONCEJAL DELEGADA PARA EL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES EN EXPEDIENTE DISCIPLINARIO (DP 1/2013).**

Por orden del Sr. Alcalde, por el Secretario de la Corporación se da lectura a la propuesta sobre el epígrafe que precede, que para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:

En fecha 30 de enero de 2013, ha tenido entrada escrito de recusación formulado por don Oscar Martí Vidal (r/e 373), funcionario, contra doña Ana Belén Juárez Pastor, en calidad de concejal delegada para el ejercicio de atribuciones en el expediente disciplinario incoado al citado funcionario, (DP 1/2013).

El art. 29.1 de la Ley 30/1992, sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala la posibilidad de promover recusación por los interesados, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuando concurren los motivos señalados en el art. 28.2 de la misma.

Por D<sup>a</sup>. Ana Belén Juárez Pastor, en relación con la recusación formulada por el motivo reseñado en el artículo 28.2 a) de la Ley 30/1992, manifiesta en su escrito de fecha 22 de abril de 2013, que se ratifica en el contenido del informe emitido al efecto por el asesor jurídico municipal, D. Ricard Sala Camarena de fecha 19 de abril de 2013, no existiendo causa alguna de recusación, ni tampoco de amistad o enemistad con D. Oscar Martí Vidal, fuera de la normal relación laboral desarrollada en este

Ayuntamiento, por lo que no debe aceptarse ésta, al tratarse de una mera actuación dilatoria del imputado.

El citado informe señala al efecto:

*“Esta practica de la abusiva e indebida utilización de las querellas y denuncias contra -jueces y magistrados-, ha sido reiteradamente puesta de manifiesto por el propio Tribunal Supremo y Tribunales Superiores de Justicia en numerosas resoluciones, así, en Auto de 20 de diciembre 95, y en el mismo sentido los Autos de 30 de septiembre de 1996 y de 12 de junio de 1995 donde el Tribunal Supremo quiere “dejar constancia, en primer lugar, del gran número de denuncias o querellas que se presentan en esta Sala por quienes no ven satisfechas sus pretensiones en orden a problemas de la más variada índole, asociando muchas veces, sin más, denegación o no acogimiento de las solicitudes, o bien adopción de determinadas medidas cautelares, a través de las correspondientes resoluciones judiciales, con el delito de prevaricación de quienes las dictaron...”*

*Este es el criterio seguido entre otros, por el TSJ de Madrid al estimar necesario que la denuncia (o querella) hayan sido producidas con anterioridad a la iniciación de la causa, puesto que en otro caso, como ya se hizo constar por el Tribunal Supremo en sentencia de 2 de diciembre de 1958, una situación excepcional, como es la recusación, se pondría en manos de cualquier litigante, procesado o acusado, que lo lograría con solo denunciar, en el tiempo que le converga, a un juez.*

*Así mismo el Tribunal Supremo, sostiene el criterio -perfectamente extrapolable al caso objeto del presente informe-, de que “respecto de la causa 4ª del art. 219 LOPJ, estar o haber sido denunciado o acusado (el Juez o Magistrado) por alguna de las partes como responsable de algún delito o falta, hemos de hacer especial hincapié en la sentencia de esta Sala, de 25 de enero de 1958, referida al paralelo precepto de nuestra LECrim. (art. 54.3.º), la cual, por un lado, limita la eficacia en la recusación de las denuncias o acusaciones a aquellas que se produjeran con anterioridad a la iniciación de la causa en la que esta recusación se formula, porque de no estimarse así la celebración de los juicios orales y la composición del Tribunal (en este caso la persona del Juez de Instrucción) quedaría a merced de la voluntad de los procesados quienes podrían en cualquier momento presentar una denuncia aun infundada, “lo que llevaría consigo al natural quebranto de la Administración de Justicia y la ofensa para los funcionarios que la dispensan” (sentencia del Tribunal Supremo de 29 de julio de 1998 (ponente Delgado García).*

*Este criterio se recoge en la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castilla y León, Zamora, de 30 de abril de 2001 (Ponente Domingo Zaballos), que rechaza la alegación relativa a la invalidez de los actos administrativos adoptados por quienes debieron abstenerse porque al haberse dirigido querrela contra la Presidenta de la Diputación y doce Diputados provinciales más vendría a*

*imposibilita durante un tiempo nada desdeñable la adopción de cualquier tipo de decisiones administrativas...”*

*En este sentido, habiéndose formulado la denuncia por D. Oscar Martí Vidal, en fecha 18 de diciembre de 2012, esto es una vez otorgada la delegación de Alcaldía de la totalidad de atribuciones en la Sra. Juárez Pastor, y en relación al expediente disciplinario que en su caso se pudiera tramitar contra D. Oscar Martí Vidal, lo que se produjo mediante Decreto de fecha 7 de mayo de 2012, es por lo que al incoarse el expediente no existía cuestión litigiosa pendiente. Se entiende que extender el motivo de abstención a los supuestos en que ya está en tramitación el procedimiento va en contra el espíritu de la norma, pues bastaría con presentar una denuncia infundada para conseguir su paralización, lo que evidencia, un abuso de derecho.*

*No hay que olvidar, como dice el informe emitido por el Sr. Sala Camarena, que el Código Civil, en su art. 7, proclama que “los derechos deberán ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe” y, en su apartado segundo, proscrib el abuso del derecho. Como señala la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de febrero de 1995 (ponente Morales Morales) “el abuso de derecho, que proscrib el art. 7.2 del Código Civil, ha de resultar claramente patentizado por la concurrencia de las circunstancias que lo configuran, es decir, las subjetivas de intención de perjudicar o de falta de un interés serio y legítimo, y las objetivas de exceso o anormalidad en el ejercicio del derecho y producción de un perjuicio injustificado”. Circunstancias que se dan en el caso consultado, si, sobre la base del derecho a que los funcionarios y los miembros y órganos políticos se abstengan de intervenir cuando tengan cuestión litigiosa pendiente con el interesado, se pretende paralizar un expediente, ya sea sancionador o de cualquier otro tipo, con la mera interposición de una denuncia penal.*

A la vista de lo anterior, se entiende infundada la recusación formulada contra la primera Teniente de Alcalde para resolver el expediente disciplinario DP 1/2013.

Habiendo actuado la recusada supliendo al Sr. Alcalde, corresponde al Pleno resolver sobre la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En su virtud, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Desestimar la recusación formulada contra doña Ana Belén Juárez Pastor, por no concurrir la causa alegada en la recusada, tal y como queda acreditado de lo señalado por esta y de las consideraciones contenidas en el informe señalado en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Notificar la presente a los interesados, haciéndoles saber que contra la resolución adoptada no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de alegar

la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

Abierto el turno de intervenciones se produjeron las siguientes:

Del Sr. Paredes Juan de EUPV-LUT señalando en relación a este tema como es de suma importancia quiero que conste en acta literalmente, y alguna de las cosas que voy a decir son el reflejo del escrito que he recibido, imagino que todos los concejales han recibido, del funcionario público afectado por este tema

Primero.- En fecha de hoy 23 de abril de 2013, he tenido conocimiento a través de la publicación efectuada en el tablón de edictos de la Corporación, de la convocatoria de sesión plenaria extraordinaria del Ayuntamiento de Los Montesinos para el próximo 25 de abril de 2013, a las 9:00 horas, en la que se incluye como segundo punto del orden del día la propuesta intitulada: "*Resolución de solicitud de recusación formulada por funcionario municipal frente a Concejala delegada para el ejercicio de atribuciones en expediente disciplinario (DP 1/2013)*". Habida cuenta de mi condición de parte interesada, que está sufriendo la injusta tramitación del referido expediente administrativo, me he puesto en contacto con mi letrada, la Sra. Ana Giménez Hernández; profesional que me ha indicado que, a través de otro cliente, ha tenido conocimiento de que la propuesta de acuerdo en cuestión se va a someter a la consideración de los Sres. Concejales que integran el Ayuntamiento Pleno de Los Montesinos en base a:

1. un informe del Sr. Sala Camarena, asesor jurídico, de fecha 19 de abril de 2013, de 6 folios de extensión. 2. Una propuesta de acuerdo del Sr. Alcalde Presidente, de fecha 22 de abril de 2013, de 3 folios de extensión.

Segundo.- Tras una atenta lectura del informe del Sr. Sala Camarena, asesor jurídico, de fecha 19 de abril de 2013, con el que falazmente se pretende sustentar el acuerdo, he podido detectar la presencia de 4 falsedades y omisiones fácticas en sus seis folios de extensión; argucias mediante las que se pretendería confundir a los miembros del Ayuntamiento Pleno para la adopción del acuerdo propuesto, a través de la utilización de fechas relativas al expediente disciplinario DP 1/2012, que nada en absoluto tienen que ver con el expediente disciplinario DP 1/2013, y la recusación formulada en el seno del mismo. Es así como:

1º.- El Sr. Sala Camarena afirma en la página 1 de su informe, de 19/04/2013, que: "*(...) Tras el examen de los antecedentes que constata que, mediante Decreto de Alcaldía de fecha 7 de mayo de 2012 se delegan en la Primera Teniente de Alcalde la totalidad de atribuciones correspondientes a alcaldía en relación al expediente disciplinario que en su caso de pudiera tramitar contra D. Oscar Martí Vidal (...)*". Esta manifestación falsa se repite en la página 2 de informe precitado en la que, el insigne y gran jurista que lo ha elaborado, manifiesta sin sonrojo ni rubor alguno que: "*(...) Planteado el objeto de este informe, se debe señalar: Primero.- La delegación de la totalidad de atribuciones correspondientes a Alcaldía en la Sra. Juárez Pastor, y en relación al expediente disciplinario que en su caso se pudiera tramitar contra D. Óscar Martí Vidal, se produce mediante Decreto de Alcaldía de fecha 7 de mayo de 2012 (...)*".

Dicha fecha, 7 de mayo de 2012, es en la que se produce la delegación de atribuciones para la incoación del expediente DP 1/2012. Por el contrario, la delegación de atribuciones para la futura incoación del expediente DP 1/2013, objeto del acuerdo plenario a que se refiere este escrito, se produce en fecha 17 de julio de 2012, tal y como se acredita en la copia del certificado expedido por Secretaría-Intervención que se adjunta como documento nº 1. Consecuentemente el Sr. Sala Camarena falta a la verdad, por primera vez en su informe de fecha 19/04/2013.

2º.- El Sr. Sala Camarena afirma en la página 4 de su informe que: "*(...) En este sentido, y respecto del caso consultado, parece que la denuncia formulada por D. Óscar Martí Vidal (en fecha 19 de diciembre de 2012) se interpone una vez otorgada la delegación de Alcaldía de la totalidad de atribuciones correspondientes a Alcaldía en la Sra. Juárez Pastor, y en relación al expediente disciplinario que en su caso se pudiera tramitar contra D Óscar Martí Vidal, (que se produce mediante Decreto de fecha 7 de mayo de 2012), por lo que al incoarse el expediente no existía cuestión litigiosa pendiente (...)*".

Dicha afirmación también resulta ser manifiestamente contradictoria respecto de la realidad de los hechos habida cuenta de que, tal y como se demuestra mediante la copia de la notificación que se adjunta como documento nº 2 al presente escrito; el expediente disciplinario DP 1/2013 se incoa mediante resolución de la Primera Teniente de Alcalde de fecha 21 de enero de 2013, es decir, mediante resolución firmada por la Sra. Juárez Pastor más de un mes después de ser denunciada y 20 días después de ser imputada. Consecuentemente el Sr. Sala Camarena falta a la verdad, por segunda vez, en su informe de fecha 19/04/2013, dado que al incoarse el expediente DP 1/2013, sí existía cuestión litigiosa pendiente entre la Sr. Juárez Pastor y quién ahora suscribe, siendo ello perfectamente conocido por dicha edil.

3º.- El Sr. Sala Camarena afirma en la página 3 de su informe, de 19/04/2013, que "(...) el Tribunal Supremo sostiene el criterio – perfectamente extrapolable al caso objeto del presente informe – de que "respecto de la causa 4ª del artículo 219 LOPJ ...(...)". Parece claro que respecto de dicha manifestación sólo puedan haber tres posibilidades:

a) Que el Sr. Sala Camarena haya podido sufrir un fugaz episodio transitorio de confusión mental, al incluir la citada aseveración en su informe, incurriendo en un lamentable pero excusable error.

b) Que el Sr. Sala Camarena desconozca las diferencias existentes en nuestro Derecho en torno a la divergente naturaleza jurídica de la recusación de los Jueces y Magistrados y la de los funcionarios y autoridades al servicio de las restantes AAPP; diferencias que, caso de haber sido sabidas por tan insigne y gran jurista, habrían determinado, indefectible e inexorablemente, que por su parte no se citaran en el precitada "informe" sentencias preconstitucionales que no resultan de aplicación al caso. En tal posibilidad se estaría incurriendo en un lamentable pero inexcusable error.

c) Que el Sr. Sala Camarena falta a la verdad, por tercera vez, en su informe de fecha 19/04/2013.

4º.- El Sr. Sala Camarena manifiesta en la página 5 de su informe de 19/04/2013, que: "(...) Por lo que actuando Dª Ana Belén Juárez Pastor, 1ª Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Los Montesinos, por delegación del Sr. Alcalde, en el referido expediente disciplinario, y atendiendo a la abstención del mismo, corresponde al Pleno resolver sobre la recusación formulada (...)". Seguidamente se añade en la página 6 que por lo que a estos efectos Dª Ana Belén Juárez Pastor, deberá abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución por el pleno del acuerdo sobre la recusación formulada. Llama poderosamente la atención que se oculte y omita descaradamente, por el Sr. Sala Camarena, que mediante el escrito de 30 de enero de 2013, también se recusó al Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación; circunstancia que unida al hecho de que el mismo se haya abstenido para intervenir en el procedimiento DP 1/2013, deberían propiciar que tampoco participase el Sr. Butrón en la deliberación, votación, decisión y ejecución por el Pleno, del punto 2 del orden del día de la sesión de 25 de abril de 2013.

Tercero, junto con la presencia de las 4 falsedades y omisiones fácticas señaladas en el punto segundo anterior del presente escrito, también llaman poderosamente la atención dos hechos ciertamente curiosos; como son el que no se haya acudido a los servicios jurídicos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante para la emisión de informe alguno en relación con la recusación formulada en el expediente DP 1/2013, (prefiriéndose al "asesor jurídico" que está defendiendo a los imputados en las Diligencias Penales 1618/2012, y que podría tener interés directo en conseguir mi separación del servicio a consecuencia de sus intereses mercantiles con el Excmo. Ayuntamiento de Los Montesinos); y el de que las merítadas falsedades no hayan sido detectadas en sede administrativa por el funcionario encargado de la tramitación del incidente de recusación, Secretario-Interventor, Sr. Honorio García Requena, también imputado.

Todo ello se uno a la circunstancia de que, tal y como indica la Ilma. Sra. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción nº 5 de Torreveja, en el auto por el que se alza la medida cautelar de suspensión del expediente disciplinario DP 1/2012, y que propicia la convocatoria urgentísima del Pleno de 25/04/2013; existen indicios para calificar de cuanto menos sospechosa la decisión adoptada en fecha 21 de mayo de 2012 por la primera teniente alcalde de Los Montesinos de incoar expediente disciplinario contra Oscar Martí"; hecho que va a propiciar, junto con los nuevos acontecimientos acaecidos en relación con el proceso de hostigamiento de que estoy siendo objeto en esta Corporación, que por mi letrada se solicite en breves fechas, la adopción de nuevas medidas cautelares en relación con el presente asunto.

Es decir, yo creo que era importante que constara en acta el escrito hecho por el funcionario afectado y realmente lo acredita documentalmente todo lo que dice, con las fotocopias que adjunta, y añadiendo algo más sobre este tema es cierto que el Sr. Camarena esta en su derecho de mentirle al juez a la hora de defender a su cliente e imputado Sr. José Manuel Butrón Sánchez, alcalde, pero el Sr. Camarena tiene la obligación de decir la verdad al Ayuntamiento para el que trabaja, el Ayuntamiento de Los Montesinos. Aquí lo que se ve en este escrito es que hay un conflicto de intereses y ante este conflicto de intereses el Sr. Camarena deberá responder ante las instancias oportunas, el Sr. Camarena deberá responder ante ese conflicto de intereses que se deduce del escrito presentado y de su informe.

Para finalizar mi intervención solamente dos preguntas al Sr. Secretario de la Corporación, si tiene a bien contestar, creo que es importante antes de tomar la decisión plenaria, primero si se pueden confirmar las falsedades denunciadas en el informe del Sr. Camarena, y segundo si se puede confirmar si el Sr. Alcalde puede votar en este pleno.

Del Secretario de la Corporación señalando que sobre este tema me voy a abstener por estar metido en el asunto, me voy a abstener de efectuar ninguna consideración que, por supuesto, usted querría que le contestara lo que usted quisiera y si no seguramente lo utilizará para atacarme a mí, entonces en este tema como estoy implicado prefiero abstenerme.

De la Sr<sup>a</sup>. Paredes Hurtado del GP manifestando sí, a ver, me gustaría que quedara claro, o que dejásemos claro a la gente de Montesinos, que es la que está pagando todos estos líos, qué es lo que está pasando. Hablando en términos pues un poco de calle, no, esto parece un poco de cachondeo, porque ya es la segunda vez que se trae esto a un Pleno. Sabemos que en la primera, pues, no se salió como usted pensaba, Sr. Alcalde, y ahora pues lo vuelve a intentar para hacer todo lo posible por, por echar a este funcionario de este Ayuntamiento. Para eso usted está utilizando, pues, todos los medios que usted considera, y utilizando el dinero de las arcas municipales para pagar todos estos líos, cosa que nosotros, pues, no aceptamos.

Le quiero decir, o preguntar, que el informe que os ha leído el Sr. Secretario es un informe que se ha hecho, se ha redactado, a partir de la petición de Ana Belén Juárez como Primera Teniente de Alcalde, o sea, ¿Este informe se ha redactado a partir de la petición de un miembro de la Corporación? ¿Se ha redactado para el Ayuntamiento de Los Montesinos?, y entonces este informe si se ha redactado para el Ayuntamiento de Los Montesinos, ¿Está el Ayuntamiento de Los Montesinos personalizado en la causa puesto que también es un ente...?, no sé como llamarlo, si víctima, o que puede tener efectos, todo esto puede conllevar efectos negativos con el Ayuntamiento.

Entonces este informe que usted utiliza para poder incoar, creo que es así, para poder incoar un expediente disciplinario lo veo un poco, pues, falto de contenido, falto de contenido, yo no sé realmente si dice verdades o mentiras, eso se tendría que pronunciar un juez al respecto, pero sí que lo veo un poco obsoleto cuanto este abogado, que se paga con dinero de las arcas municipales, no tiene otra sentencias que aportar a este informe más reciente, y se tiene que ir a una sentencia del Tribunal Supremo de la época franquista; no sé si ustedes se han dado cuenta de eso, pero este abogado que a ustedes les defiende se ha tenido que ir a una sentencia del Tribunal Supremo de la era de Franco. ¿Es que no había otras más recientes para incluir en esto? Así bien, sí puede dejar mostrar la categoría ¿no?, que no se puede llegar a tener en estos casos, cuando la mitad del informe es simplemente dar una vuelta a lo que ya pasó de denuncias, yo te denuncio a ti y tú me denuncias a mí ¿Si se puede poner así para que se entienda mejor?. Y la otra mitad son ejemplos que es la segunda vez que esto se lleva a cabo, es decir, ejemplos que vienen de una primera vez que ha se admitió a trámite, es decir, que se considera que hay otros casos en España que se denuncian a Presidentas de Diputación y demás; bueno pero es que aquí este hecho no es la primera vez que nos encontramos con esto, es la segunda.

Y recuerdo, quiero recordar, que la primera vez el juez o la jueza, no recuerdo, sí que admitió a trámite y sí que dio una sentencia en este caso, que es en expresiones más coloquiales, echar para atrás la incoación del expediente, es decir, que D. Óscar Martí, le ganó a usted, pues, la primera batalla. Ahora como no está contento vuelve a repetir, lo he dicho al principio, nos vuelve a traer al Pleno de Los Montesinos, otra vez, la incoación de expediente. Bueno, todo esto ¿cuánto esta contando al Ayuntamiento? si puedo hacer esta pregunta. ¿Cuánto ha costado este informe de 6 páginas, que está escrito en una letra un poco amplia para que ocupe más folios? Lo que entiendo, que lo dice este informe, es que hay un abuso de Derecho, pero bajo mi juicio personal, el abuso de Derecho está ejercido por el Sr. Alcalde por hacer esto otra vez, y traerlo otra vez al Pleno con todos los gastos de caben.

Queremos recordar, y todo mi equipo estamos de acuerdo en ello, que esto se trata de un personalísimo, de hacer común lo que es propio de los asuntos internos de José Manuel Butrón con su personal laboral. No queremos que los plenos de Los Montesinos se conviertan en una guerra personal, pues personal laboral que a usted no le guste, entonces, por favor, pediríamos que no nos traiga más, para abrir ningún, nada más que expedientes de incoación, ni nada de esto. No creemos que al gobernar o estar en la oposición en un Ayuntamiento sea para hacer la vida imposible a funcionarios. Y si bien nosotros, nuestro voto en esto, por unanimidad, va a ser la abstención, porque no queremos involucrarnos en temas personales, creemos que nos personales, entre el Alcalde y este funcionario. Ahora bien, si fuera el Ayuntamiento el que estuviese personado en la causa sí que, como oposición, podríamos valorar, pues a que nuestro voto fuese quizás diferente. Pero José Manuel Butrón, pues esos líos se los arregle usted solito y no meta por en medio al Ayuntamiento. Creo que, si no me corrigen mis compañeros, no tengo nada más que añadir

Del Sr. Alcalde manifestando yo M<sup>a</sup>. Pilar os invito a todos a que distingáis lo que es un expediente disciplinario de lo que son los otros expedientes que hay, y no quiero porque estoy imputado hablar más, pero si os tenemos que aclarar lo que es un expediente disciplinario, y que no se paralizó sino que se quedó en suspenso y todas las aclaraciones porque veo que no tenéis claro lo que es un expediente disciplinario y lo que son las imputaciones que ha llevado a cabo el funcionario contra mí o contra otros miembros de la Corporación, no tienen nada que ver, es un expediente disciplinario en el que se ha recusado a la persona que yo delegué, la Primera Teniente de Alcalde, para que siguiera los expedientes y es no aprobar esa recusación para que siga el segundo expediente. No he podido copiar todo Pilar pero cuando lea el acta yo me comprometo a explicar la diferencia que hay entre un expediente disciplinario que se sigue en el Ayuntamiento, y que ni aquí hay batalla o no batalla, que tenemos ganada la primera batalla o que Oscar ganó la primera batalla, la jueza ha dicho que se quedara en suspenso y ahora otra jueza o la misma jueza, yo no lo sé, por esto me gustaría que os lo explicaran detenidamente, ha dicho que ese expediente que se quedó paralizado se levante y se pueda continuar, no es que lo levantemos ahora, es que se levante y se pueda continuar

tanto el primer expediente como el segundo expediente, no tiene nada que ver con los cohechos, corrupción y todo por lo que se me ha denunciado a mi y que estoy imputado.

De la Sr<sup>a</sup>. Paredes Hurtado del GP señalando que de eso no hemos dicho nada.

Del Sr. Alcalde indicando que no lo tienes muy claro Pilar.

De la Sr<sup>a</sup>. Paredes Hurtado del GP obviamente como el resto de la ciudadanía, es que esto no está claro.

Del Sr. Alcalde, por eso creo debes saber lo que son los expedientes disciplinarios que está tramitando la Primera Teniente de Alcalde, con la ayuda y espero que la Diputación sea un Organismo y nos fiemos del Organismo de la Diputación, que lo está llevando a cabo, y otra cosa son los expedientes que se están llevando en los Juzgado de otros temas.

De la Sr<sup>a</sup>. Paredes Hurtado del GP señalando yo traigo aquí un poco la voz del pueblo, entonces el pueblo ve que claro como a usted le denunció este señor, usted lo que quiere es largarlo de aquí.

Del Sr. Alcalde manifestando que eso es lo que cree la opinión pero los expedientes se le abren por otros motivos totalmente distintos M<sup>a</sup> Pilar, no tiene nada que ver, ¿de acuerdo?.

Del Sr. Minguez Maciá del GP manifestando que por nuestra parte recogemos la toalla de lo que no ha dicho, queremos ver esto porque lo que realmente a querido transmitir Pilar es que estamos un poco cansados de tanto juicio y tanta historia, creemos que en esta Corporación hay cosas más importantes que hacer a favor del pueblo, que estar peleándonos con acusaciones, denuncias, esto lo otro, gastando el dinero en abogados, cuando realmente deberíamos invertirlo en la gente del pueblo y en el mismo pueblo que es para lo que estamos aquí y nos dedicamos, entonces ya llevamos casi un año con acusaciones, juicios, esto lo otro, por favor, es que no tenemos nada más en los pleno que juicios.

Del Sr. Alcalde reiterando que no tiene nada que ver esto con los expedientes disciplinarios.

Del Sr. Minguez Maciá señalando que si pero va todo, como digo yo, relacionado.

Del Sr. Alcalde contestando que no intentemos relacionarlo.

Del Sr. Paredes Juan de EUPV-LUT manifestando ¡ que no tiene nada que ver !, está clarísimo lo que hay aquí, un funcionario que ha puesto en conocimiento de la justicia posibles hechos delictivos, y una persecución a partir de ese momento de las personas imputadas a ese funcionario, expediente uno se le abro se lo cierro, le abro otro y la semana que viene le abrirá usted otro, cada semana uno, más claro el agua. Si no hubiera habido denuncia del funcionario afectado a los tribunales seguramente no habría habido ningún expediente.

Del Sr. Alcalde tras señalar que con esto terminamos, que también tengo derecho a cerrar, se da lectura de informe del Sr. Sala Camarena, cuyo contenido es el siguiente:

A petición de D<sup>a</sup>. Ana Belén Juárez Pastor, Primera Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Los Montesinos (Alicante), se solicita la emisión de un informe sobre escritos presentados por D. Oscar Martí Vidal en fechas 23 de abril de 2013 (r/e 1378) y 24 de abril de 2013.

A estos efectos se redacta el presente informe complementario del realizado con fecha 19 de abril de 2013.

Primero.-Con fecha de entrada de 23 de abril de 2013 (r/e 1378), se presenta escrito por D. Oscar Martí Vidal, solicitando se tenga por formulada recusación contra la 1<sup>a</sup> Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Los Montesinos en el seno del expediente disciplinario 1/2012, al considerar que se encuentra incurso en el motivo de recusación sobrevenido de tener causa penal pendiente con el citado funcionario.

Así mismo mediante escrito con fecha de entrada 24 de abril de 2013 (r/e 1406), se presenta por el citado funcionario escrito relativo a detección de errores y/o falsedades en Informe Jurídico y Propuesta de Acuerdo Plenario.

Segundo.-Respecto del escrito presentado con fecha 23 de abril de 2012, por el Sr. Martí Vidal (referente al expediente disciplinario DP 1/2012), consideramos plenamente de aplicación lo informado en nuestro informe de fecha 19 de abril de 2013, en el sentido de que la denuncia penal formulada por el Sr. Martí Vidal, se efectúa con fecha 18 de

diciembre de 2012, y por ello con posterioridad al Decreto de Alcaldía de fecha 7 de mayo de 2012 que textualmente se resuelve:

*Primero.-Abstenerme de intervenir en cualquier procedimiento que se tramite en este Ayuntamiento en relación con el funcionario de carrera D. Oscar Martí Vial todo ello de conformidad con el art. 28.2.a de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las administraciones Publicas y del Procedimiento administrativo Común, al tener cuestión litigiosa pendiente con el interesado.*

*Segundo.- En Consecuencia, y con relación al expediente disciplinario que en su caso se pudiera tramitar contra D. Oscar Martí Vidal, delegar expresamente la totalidad de mis atribuciones en Doña Ana Belén Juárez Pastor, en su condición de Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, por existir causa de impedimento para el ejercicio de dichas competencias, todo ello en virtud de los artículos 47 y 44 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

*Tercero.-Comunicar a Doña Ana Belén Juárez Pastor, como 1ª Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento el presente Decreto.*

*Cuarto.-Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el presente Decreto, sin perjuicio de surtir efecto desde el día siguiente al de su fecha*

En este sentido consta la publicación en el BOP, de Alicante nº 102 de fecha 30 de mayo de 2012. (doc . nº 1).

Segundo.-Sin perjuicio de lo anterior, se debe hacer una especial referencia al apartado segundo del escrito presentado por el Sr. Martí, en fecha 24 de abril.

En este sentido, y sin entrar a debatir sobre las provocaciones que hacía el letrado que suscribe efectúa el Sr. Martí. Se deben precisar determinadas afirmaciones sobre las, así llamadas, 4 falsedades y omisiones fácticas.

1º.-Respecto de la primera, procede aclarar, -aunque esta circunstancia es perfectamente conocida- que nos encontramos ante dos procedimientos disciplinarios distintos, incoados contra el Sr. Martí Vidal, (DP 1/2012 y DP 1/2013), y con el mismo órgano resolutorio (la 1ª Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Los Montesinos), así:

-En virtud de decreto de fecha 7 de mayo de 2012, se delegan expresamente la totalidad de las atribuciones de Alcaldía en Doña Ana Belén Juárez Pastor y con relación al expediente disciplinario que en su caso se pudiera tramitar contra D. Oscar Martí Vidal (doc. nº 1) en el expediente DP 1/2012.

-En virtud de decreto de fecha de 17 de julio de 2012, (doc. nº 2. BOP nº 150 de 7 de agosto de 2012)y como expresamente se hace constar en el mismo:

Resultando que con fecha 7 de mayo de 2012 se decreta por Alcaldía la delegación de competencias en la primera Teniente de Alcalde para la incoación del citado expediente disciplinario.

A estos efectos y -en base- al anterior decreto de fecha 7 de mayo de 2012, se delegan nuevamente las competencias de Alcaldía en la Sra. Juárez Pastor.

Por todo lo anterior puede concluirse que tanto la primera delegación de alcaldía (en fecha 7 de mayo de 2012), como la segunda (en fecha 17 de julio de 2012), se efectúan con anterioridad a la fecha de la interposición de la denuncia penal (el 18 de diciembre de 2012), remitiendonos a estos efectos a lo informado al respecto en nuestro informe de 19 de abril de 2013, respecto de lo manifestado por el Tribunal Supremo sobre la eficacia en la recusación de las denuncias o acusaciones y su limitación a aquellas que se produjeran con anterioridad a la iniciación de la causa en la que esta recusación se formula,

2.-Respecto a la segunda de las apuntadas falsedades del informe de fecha 19 de abril de 2013, señalar que damos por reproducido lo apuntado en el apartado anterior, debiendo matizarse -de acuerdo con lo anteriormente indicado- que la denuncia formulada por D. Oscar Martí Vidal (en fecha 18 de diciembre de 2012) se interpone una vez otorgados los dos decretos (en fecha 7 de mayo y 17 de julio de 2012) de delegación de Alcaldía de la totalidad de atribuciones correspondientes a Alcaldía en la Sra. Juárez Pastor, y en relación al expediente disciplinario que en su caso se pudiera tramitar contra D. Oscar Martí Vidal.

3.-Respecto al tercera de las citadas, -y reiterando que el letrado que suscribe no va a entrar a debatir sobre las provocaciones que hacía el mismo efectúa el Sr. Martí-, señalar que el criterio apuntado se recoge textualmente en la consulta efectuada a la redacción del El Consultor de los Ayuntamientos, nº 10, Sección Consultas,

Quincena del 30 mayo al 14 de junio 2003, Ref. 1784/2003, pag. 1784, tomo 2, bajo la rubrica "*Constituye abuso de derecho el interponer querrela, una vez iniciado un expediente administrativo, para que concurra causa de abstención*"

4º.-Respecto de la cuarta de las apuntadas indicar que la petición de informe efectuada por la Sra. Juárez Pastor se limitaba a la recusación planteada sobre la misma, y no sobre la que pudiera formularse al alcalde u otros funcionarios de la corporación o de la Excm. Diputación Provincial.

Finalmente, y respecto del apartado Tercero del escrito de fecha 24 de abril de 2013, entendemos que el Sr. Martí Vidal, esta en su derecho en solicitar de su Señoría, las medidas cautelares que estime oportunas, pero en ningún caso debe de olvidarse que los expedientes disciplinarios –en tramitación- se instruyen por funcionarios de la Excm. Diputación, correspondiendo a los mismos la formulación de las propuestas correspondientes (sobreseimiento o sanción), y que la resolución que se adopte, conforme el art. 45.2 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

2. La resolución habrá de ser motivada y en ella no se podrán aceptar hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración jurídica.

Sometida la propuesta a votación, se obtuvo el siguiente resultado:

Votos a favor: Seis (6) del GS.

Votos en contra: Uno (1) de EUPV-LUT

Abstenciones: Tres (3) del GP.

Consecuentemente con el resultado obtenido, queda aprobada la propuesta en todos sus términos.

### **3º APROBACIÓN COMPROMISO DE APORTACIÓN MUNICIPAL PARA LAS "OBRAS DE MEJORA DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES PARA AUMENTAR EL AHORRO Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LOS MONTESINOS" AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA PARA EL PLAN PROVINCIAL DE AHORRO ENERGÉTICO 2012-2013. (EXP. S-42/2012).**

Por orden del Sr. Alcalde, por el Secretario de la Corporación se da lectura a la propuesta sobre el epígrafe que precede, que para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:

En fecha 18 de abril de 2013 (r/e 1.344) ha tenido entrada acuerdo adoptado por la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en sesión de fecha 4 de abril de 2013, referido a la aprobación de la segunda fase del Plan Provincial de Ahorro Energético, anualidad 2013 en la que se incluye el municipio de Los Montesinos con las "*Obras de mejora de las instalaciones municipales para aumentar el ahorro y la eficiencia energética en Los Montesinos*", con un presupuesto de la obra de 75.680,22 euros, siendo la subvención provincial de 71.250,00 euros y la aportación municipal de 4.430,22 euros.

En sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento en fecha 26 de julio de 2012 se adoptó acuerdo de solicitud de inclusión de las obras señaladas en el citado plan provincial de de ahorro energético 2012-2013, adquiriéndose, en su punto 4, el compromiso de aportación municipal por importe de 4.090,16 euros.

En su virtud, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Aprobar el compromiso de aportación municipal de 4.430,22 euros para la financiación de las *“Obras de mejora de las instalaciones municipales para aumentar el ahorro y la eficiencia energética en Los Montesinos”*.

Segundo.- Rectificar el acuerdo plenario de fecha 26 de julio de 2012, de forma que en el punto 4 de la parte dispositiva, referida al *Resto que el Ayuntamiento se compromete a aportar para financiar las actuaciones*: donde dice *“4.090,16 euros”* debe decir *“4.430,22 euros”*.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Abierto el turno de intervenciones se produjeron las siguientes:

Del Sr. Alcalde precisando que estos ya lo pasasteis por pleno, es ese pleno no estuve, y se dejó una partida de 4.090 euros para todos los reductores de flujo que se van a poner para el ahorro y como ya está hecho el proyecto, la memoria que son 75.680 euros, hay 71.250 que los aporta la Diputación y nosotros que teníamos reservados 4.090 euros, pues tiene que ser un poco más, unos 200 o 300 euros más, se trata del compromiso de aportar nuestra parte.

Sometida la propuesta a votación, la misma queda aprobada por la unanimidad de los asistentes, en todos sus términos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión, siendo las nueve horas y cincuenta minutos del día de su comienzo, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

**Vº Bº**  
**EL ALCALDE**

**EL SECRETARIO-INTERVENTOR**

**Fdo.: José M. Butrón Sánchez**

**Fdo.: Honorio García Requena.**